

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 569

Año 1817.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Antonio López contra D.

José Lino, sobre el derecho a una piedra de molino.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO L

CAJ 181

ROC 3492

A 25 Ct (a ratulo)

Letra L. Legajo # 59, cuaderno # 1245.

Autos seguidos por D.ª Antonia
opez

con

C-1817

Jose Lino

Sobre
el derecho a una Piedra

Esño

Gaspar Salas

Año

de 1817



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. N.º Sr. D.º López Al Com.º desta Ciudad Antel.º pa-
rezca y digo: Después ausencia de D.º Felice Sepulbera Cuan-
tario, Escriturario del Molino de Mesa, de la Propiedad de
el Sr. Marques de Peñá como fiador del arrendatario
he quedado hecho Cargo del, Cuydando de las entradas
y salidas de su haber.

De la Propiedad de Sepulbera y dentro de sus demas Vie-
nes se numera una Piedra bruta de Molino que desde
ahora meses comenzó á trabasarla, quedando esta á
mi disposi.º como usual representante. Un tiempo nom-
brado José Lino noticiado de la ausencia de Sepulbera
se ha figurado dueño de ella, á cuyo fin, ha puesto por
nales su Cuenta para que la trabagen, Concluyan,
y acaben. Como esta rebatida dista de media
legua de esta Ciudad, me dió aviso el empenoso
Lino, con cuya noticia, pare personalmente á aq.
lugar, á efecto de que los Curadores formales suspen-
diesen el trabajo impetendido, y que pertenecía al
Junco del Sr. Marques de Peñá. Sin embargo de estas
reflexiones imitadas sigue Lino en el curso y tra-
bajo de la Piedra, titubandose dueño absoluto y desen-
tendiendose enteramente de los requisitos justamente re-
clamados. Miedo es evitar todo desorden y dis-
puta de desavenim.º que pudiera originarse, y por lo tan-
to ocurro alo Judicial buscando el remedio: pp.º

Sello.
A.º S.º Pido y Suplico que en virtud de lo relacionado se sirva
mandar, se le notifique al referido Lino suspenda en
el Acto de la Ymprim.º de trabasar la Ciudad de Piedra,

Para q. por este Jurgado recopida nueva favora.
cuya diligencia a igual modo comprendera a los Jura-
daderos mencionados en Justij. q. pido Jurando lo
necesario no proceder a melicia sino por alcan-
zarla y para ello etc.

Otro Si Digo que sin perjuicio de lo pido en principio
para el mejor esclarecimiento de mi derecho se ha de
servir S. S. mandan seme reciva Informes. Atest.
por queresen examinados al tenor de este Recurso
lo que pido se me entregue original de la diligencia
pedida lo Conociente en Justicia que pido bajo el
mismo Juramento en Supra

Antonio Lopez

Companian las partes, Notifican-
dole previamente se suspenda la labor
de la pida hasta nueva providencia
de este Jurgado. Lima y Junio 12 de
1817

Villafuente

Proviyo y firmo el Dec. antecedente el S. D. Juan de la
Fuente y Gaspar de Salazar, Caballero de la
Ord. de S. Fernando, Teniente Coronel de Milicias de Drag. del par-
te de Chancay, y Jefe de Ordinario de esta Capital, comparece
el Sr. D. Buena Ventura Estrada en otros perpetuo
de este opmo Cabildo en esta de supra =

Antemi

En Lima y

Gaspar de Salazar
no pub. Co.



Un quartillo.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Junio doce de mil ochocientos diez y
siete: Dite p.^a lo que se ordena en el
Dec.^{to} de la faja anterior ad.^{to} Ant.^o Lopez
quedando emplazado p.^a el dia catore
de las nueve de la mañana comparecer
doy fe =

Juan Lamanamul
y Agust.ⁿ

En Dho dia mes y año: Notifiquese
hize saber el citado Dec.^{to} a Jose Lino q.
dando entendido se suspenden la labor
de la piedra sujeta Materia, quedando
asi mismo emplazado p.^a q. comparecer
como esta mandado en su persona doy
fe =

Lamanamul

Certifico quanto pido. y ha bu
gax endno: Me haviendo compare
rido las partes hoy dia a la fecha
y tratada la materia p. el Deman
dante Dn. Ant.º Lopez, y conestito
del Demandado Torc. Lino: queda
xon ambos de acuerdo se les reciva
acada una la prueba q. ofrecieron
producir incontinenti, y a con ra me
rito Resolviera Suciencia lo que
fuere de justicia y evitar qual es
quiesca dada que pudiere o curria: con
cuyo merito ordeno Suciencia se este
diere la respectiva dilig.ª de estilo en
Lima y Junio catorce de mil ochoc
ientos diez y siete que Rubrico:



Andrés Ramanamud

3



Los reyes



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. N. A. n.º Lopez en el Exped.º promo-
 vido sobre la propiedad de una tierra de Santa Fe de Bogotá y de
 no Am. S. J. p.º y de q.º. L. enmendada y mi deman-
 da interpuesta se proveyo comparecieren las partes notifican-
 dose previamente a Jose Lino Suspendiere la labor de la
 tierra hta nueva providencia de este Juzgado. Se verifico
 la comparecencia el dia once del que rige y con
 ayuda la materia con la parte demandada queda
 por ambos acordado q.º p.º la mejor seguridad
 el Juicio se subsancione existiendo cada uno
 la nueva q.º Calificare la propiedad y de q.º recla-
 ma.
 Llamada Perduca y q.º D.º Felix Sepulveda de
 muchos años de esta parte fue el descubridor de la
 tierra disputada en la quebrada frontera a la
 Nueva S. J. donde otras Lagunas, en cuyas ha-
 menzo la labor, dejando en ella el signo respectivo
 de unos Cueros origen de su devante. Como en
 esta oportunidad se hubieren febrado proporciones
 p.º la labor suspendio el trabajo, hta q.º ha-
 dian notificado Jose Lino Ma auencia de se-
 pulveda desta Ciudad; instruydo este Com.

Ha ant^o q^{da} a unem^a Adho Sepulveda
que la curada Piedra no la habia reclamado el
representa por tanto ipreserto alguno se figura
dicho remitiendo a ese mismo lugar donde
halla a un Picapedrero y demas Jornaleros
y a Concluyala y acabarla, y trasladarla al mota
Almoxarife de donde es administrador de
meses poco mas o menos: en cuya virtud y

Ant^o J. S. Lopey Jureco q^{da} parador la nueva ordenada
en la Certificac^o n^o Comparecem^o 1^o habi
do. mandan q^{da} al tenor de este recuadro se
reciba la Informac^o n^o q^{da} ofiereo produciendo
en el dia y q^{da} se me entregue con
final la diligencia y p^o a consu merito pe
dir lo q^{da} ami dno conenga en surti^o q^{da}
pida y para ello es

Ant^o Lopey

Visto este escrito con el resultado de la diligencia
al comparendo, recivare a un tenor la Informac^o
ma^o q^{da} se solicita, con ritae^o y deconete. di
ma y Junio 17 de 1717

Villafuerte

J

Anterid

Garpar de Salas

no pub. 1^o

En Lima



Dos reales.

A

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Junio diez y siete de mil ochocientos diez y siete: Site. para lo q. se prebiene en el decreto del anterior ~~foja~~ vuelta. Jose Lino en su persona de q. Doy fe

Juan de Ayala

109
1790

Don Jose Vergara N. de S. E. 3000

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos diez y siete = En cumplimiento de lo mandado en el Decr. de la anterior foja ^{as} bta. la parte de don Antonio Lopez, para la prueba ofrecida, y que se esta mandado recibir, presento por testigo a don Jose Vergara, Sarg. 1.º del Regimiento de Dragones de Milicias de Carabaybo, quien en virtud de su allanamiento, se le hizo jurar que lo hizo en la forma prevenida por la Ley: y siendo a contexto del Ramo presentado, oiso = Que havia Nueve años, mas, o menos que don Felix Sepulveda era Administrador, o Mayordomo del Molino de d.ª officina Villegas; y que con este motivo se le hizo preciso solicitar una piedra

bolante de Molino, a cuyo efecto practico la
diligencia en union de su Patron nombrado
Juan Sordel, de Nacion Ingles. Fue antes de emprender
dicha diligencia, Sepulveda le dio aviso al
claro que el viage se havia executado, y que de
ella resulto, que en la quebrada frontera al Tambo
Conde de las Lagunas, haviam encontrado tres pie-
dras en el lugar referido, y otra en la quebrada
de Canto grande, ~~que pertenecen~~ a la Chocara de
Sta Clara; y que habiendo emprendido su labor
solo aprovechó la de Canto grande, quedando la de
ultima sin concluirse por haberle faltado a Sepul-
veda proporcion; con el fin de que luego que se re-
dondeare seguir su labor, lo que no pudo efectuar
sin embargo de haverlas desahora señaladas en union
del Ingles, su patron, quien sino se hubiere
ido con Comercio al Alto Perù, declararia
lo mismo que al ynterrogado le consta, como testi-
go presencial de su descubrimiento, y autor de ella
Don Felix Sepulveda. Fue haviendose ydo este
para afuera de esta Ciudad, José Lino, intento
apropiarse de ella, figurandose ser dueño ab-
soluta, y descubridor de la referida piedra; todo lo
que es falso, y que con motivo de haver ido el
exponente a buscar tierra al camino de Chillon
se llevo al Tambo de las Lagunas, que esta sito a
la quebrada endonde aquella se halla; y que como
hubiere encontrado en el mismo Tambo à don

5
pica pedrero, á quien se conoce el expediente
nombrados Juan de N. le preguntó que es lo que
tracian y que el contexto de aquellos fue que estaban
trabajando una piedra de molino boladana (del tipo
á jornal; cuya Molucion se puso en cuidado á test
go, resolviendo que se desiguasen el lugar de aquella
que trabajaban; y que como se hubieren señalado esta
misma que se disputa, luego al punto se previno á los
Molcinados pica-pedrero que suspendiesen su labor,
que esa piedra era de Sepulveda; y que Hip. á
hallarse este ausente de esta Ciudad, que luego
al punto ponencia la noticia en oydor de Don An-
tonio Lopez, y don Juan Perez, Representantes de
Sepulveda. Que ynfiridos los pica-pedrero del
contexto del Interrogado, confesó el uno de ellos que
era cierto que la piedra era de Sepulveda; pero que
como estaba ganando su diario jornal, que se pagaba
Manra Tra, que no temia que hacer cosa algu-
na sobre el particular; parandole el declarante esta
noticia al que lo presenta, y á Don Juan Perez, per-
soneros del mencionado Sepulveda. Que es quanto
sabe la verdad, bajo su fuamento fho, que no le com-
prehen en las generales de esta Ley, que es de edad
de treynta años; Ha firmó de que doy fee
Todo lo testado = no vale =

José Burgarín

Antemi.

Juan de Ayala



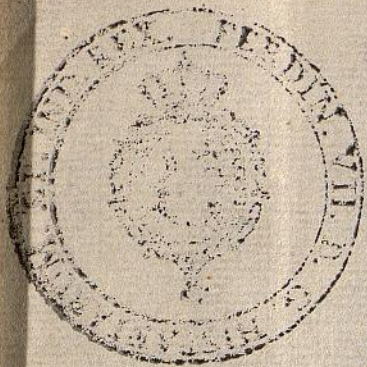
De más

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

20
Don Juan
de Dios
de N.
S. S. E.
de 30 años

En dicho día, mes, y año, esta misma parte presentó por
testigo a Don Juan de Dios Soler, que dijo vivía en
la Caguina pulpería de Cherev, de quien recibí Juramento
que lo hizo en la forma de estilo: y siendo examinado al
contexto del Recurso presentado dijo que había un mes
más o menos que Don Felix Sepulveda, se ausentó
de esta Ciudad, y que un mes antes de que hubiese em-
peñado su parida, trabajó el exponente en compa-
ña de Sepulveda, y de Don Francisco de N. la piedra
que oy se disputa, hallada por el expresado Sepulve-
da, en una quebrada, o Cerro, frontera a la Huerta
del Sr. Conde de las Caguinas; y que con el motivo de
haverle faltado proporción para su laboreo, suspendió
Sepulveda el trabajo; la misma que deso el exponen-
te tratada con dos cueros, y otra en donde se le había
de dar el corte, sin moverla del sitio endonde fue en-
contrada, con el fin de que luego que se diese a aquel
Corte situado, cayere y rodare de aquel sitio endon-
de se halla en bastante equilibrio. Fue ahora poco
días tubo noticia el declarante por el Monte de un
pica-pedrero nombrado Juan de N. que José de N.
Cajón como, o Amendatario del Estolino de Mama
se tenía trabajando; ignorando el declarante de
que modo se hubiese apropiado, Comtando

Con
fra
au
de
dad



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

al Interrogado que la piedra en sí toca y pertenece al expresado Sepulchro; autor y descubridor antiguo de ella, como antes lleva Relacionado. Que lo quanto sabe la verdad bajo su Juramento fho que se leyo se verifico. Que no le comprehenden las generalidades de la Ley: que es de edad de treinta años mas, o menos. Yo firmo, de que doy fe enmendado = se = sea = todo vale =

Juan de Dios Poblete

Antemi.

Francisco de Ayala

D. Juan Conde, y D. Juan de S. ... de esta ciudad.

Doy fe que no se han evacuado las declaraciones del Ingles D. Juan Conde q. se cita en la primera declaracion hecha p. D. Jose Bergera, ni la otra q. tambien cita el segundo D. Juan de Dios Poblete, nombrado D. Francisco de ... quienes he solicitado en diversas partes desta Ciudad, y solo he conseguido saber p. el resorte de algunos Individuos q. se hallan fuera de ella; ignorando el dia de su regreso. Y p. q. conste pongo la presente en Lima y Junio diez y ocho de mil ochocientos diez y siete =

Ayala



Dos reales

7

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Lino vecino de esta Ciudad ante V.S. paresco y digo:
que con el motivo de la administracion del Molino del Mar
y y q.^e sus demas intereses conyen a mi cargo se me ofrecia
solicitar una piedra botante de Molino. Practicadas las dili-
genas necesarias en los Señores circuitos de esta Ciudad, me
proporcionió la felicidad haver encontrado una en el q.^e está
frontero a la Huerta del Sr. Conde de las Lagunas. Fuy su des-
cubridor desde haora un año poco mas o menos; Desuerte que
p.^a hacenta ^{yo} ~~yo~~ me fue preciso conducir a un picapedrero p.^a
q.^e la reconociese, quien teniendo la p.^a tal emprehendi el
trabajo de su laborio q.^e he estado verificando hasta el dia
12 del presente Mes, q.^e lo he suspendido en obediencia de
la Providencia expedida p.^a V.S.

Ella es reducida en la primera parte a que com-
pareciere, y realizada el dia 14 del q.^e sigue quedamos de
acuerdo ambas partes procedin a la Justificac.^o de estilo
y q.^e con su merito resuelva lo q.^e fuere de Justicia: acuo
yo fin

A.S. Sup. q.^e haviendome por presentado se sinca mand-
dan ^{q.^e al tenor de este requer.} seme reserva la informacion q.^e ofresco producida
incontinenti y dada en la parte q.^e baste declararme
por dueño y poseedor absoluto de la refe-

vida Piedra en disputa en Just.^a q^e pido y
pa. ello Hra

Jose Linares

Visto este Exerto con el resultado de la
dilig. al comparente: Recivase a su Senor
del Infamar. q^e se solicita, con rason
sion, y se cometa. Linares Junio 11 de 1717
Villafuente

J

Ante mi

Juan de Salazar

Es. no pub. 100

Nitac.ⁿ

En Linares y Junio diez y siete: Dize presento
lo que se previene en el Dec. antecedente
a D^{no} Abut.^o Lopez en su persona d^{usse}

Juan de Camanamu

J. Presb.

109

D^{no} Ramon
Villalonga
Lex. S. E.
Ab. ad

En Linares y Junio diez y ocho de mil
ochocientos diez y siete: En cumplim.^{to}
de lo mandado en el Dec. anterior: Esta
parte p.^a la prueba ofrecida y que
se esta mandada Recivar presento
p.^a tutigo ad^{no} Ramon Villalonga



Dos testos.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que dijo vivia en el Molino de D. Josefa
Mudarra en el Martinete su dependiente
de q. N. N. N. N. N. N. N. que lo hizo en la
forma prevenida p. Derecho y sin
do examinado al contesto al Plac
XX lo presentado Dijo. que havia un
año poco mas o menos que p. el recorte
de un picapedrero Nombrado el Sr. Juan
adquirio noticia q. el q. lo presento
le havia mandado Recado a D. Felis
Sepulveda deque No emprendiere tra
bajo alguno en la Piedra que hoy
se disputa. que tambien sabe que co
mo ahora dos meses fecha anterior
a la ausencia de Sepulveda, que este
lo trabazo y labio en ella una me
dia sangita, y que en este entonces fue
q. ya el citado Sepulveda suspen
dio el trabajo p. havendo notificado
el q. Interroga que se le desare libre

y descubierta. Y que enq. hay
evidencia sobre el particular se
retrata bajo el selo de Texam. fecha
que nunca el q. Interrogado y el
Declarante ambos son de una mi-
ma Carayq. p. esto parecerle le
comprenden Tai G. Sala. Ay. no
p. esto afaltado a la ciudad. y la
firmo doy fee = q. a la ciudad de veinte
y ocho años =
Ramon Virallonga

Ante =

Ante Ramon

20
D. Juan Gon-
zales. N.
D. G. E. de
may de 30
años

Seguidamente y en la misma fecha
de Nivi Texam. a D. Juan Gonza-
les Euxepco, conocido p. el tio Juan
que dijo vivir en la casa de Texa-
salen Barrio de Naracenas, que lo
vivo en la forma de derecho y si-
endo examinado al contenido del

Al curso que lo motiva dijo: que
con el motivo de ser el Declarante
de oficio Cantero fue llamado p. el
Interrogado a efecto de que le trabajara
una Piedra que havia descubierto

9
en la quebrada frontera ala dhuentera
del S.^o Conde de las Lagunas; cuya dilig.^a
emprendio y comencio a trabaxar desde
ahora ocho meses mas o menos. que
en el citado lugar o quebrada descubrio
Jore fino dos piedras; que la una es
la disputada aplicada p.^a Piedra Bo-
lante, y la otra p.^a el mismo destino
que sigue fino trabaxandola y se ha
lla craci concluida. que es lo que
sare la vida bajo de su Luxam.
hecho, que no se comprenden las S.^o
ala Ley que es a edad de mas de
treinta años y la firmo dos fee

Juan Gonzalez

Antonio

Juan Ramon

30
Juan Ho
gor. N. S.
S. E. 36
años

Consecutivamente y en la misma pla
ta le Reivi Luxam. a Juan Hoyos de
oficio cantero, que dijo vivia en el ca
llon de Bererra Calle de Malambo
de abaso del Puente; que lo hizo con
forme adno, y siendo examinado al
finor del Reviso presentado Dize

XI



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Que sabe y le consta q. el q. lo presente
fuió ala Cartera de canto Grande
Circuitos de Runiganchu aburcan
una piedra que necesitaba, y que
como no le hubiere acomodado la
que encontro fuió p.^a la Quebrada
situada frente ala Huerta del S.^o
Conde de las Lagunas y q. en ella
encontró don p.^a Bolante de Vno
Vino. Que p.^o Septiembre del año
pasado de ocho cientos diez y seis
fue llamado el Declarante por
el q. Interroga, con el fin de que
le trabasen la una, previniendole
que luego que esta estubiere aca-
bada comenzaria con la otra que
es la que actualmente se disputa
y q. p.^o esto le consta que Dho Vno
fue el descubridor de la litigada y
de la otra q. ya está al concluirse
su labor. Y que en quanto hay averen-
dad sobre el particular de que se
trata, bazo de su Excm.^o fecho q.
E

10
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lo id se Natifico. que no se compran
don las S. de la ley que es de edad
de treinta y seis años, no firmó p.
que dijo no saber de que don fee =

Anteud = Juan de Lamanamun

10
Juan Car
denas
S. E.
de Ad.
mar 6
menor

Consecutivamente y en el propio día
le recibí Juram. a Juan Cardenas de exer
cicio labrador, Yanacona de la chacra del
S. Conde de las Lagunas, que lo hizo en
la forma prevenida p. la ley y siendo
examinado al tenor del Nuevo presen
tado Dijo: que p. abajo el año pp. de
ochoientos diez y seis en oportunidad
de haver estado el Declarante curpando
su seboyal, paró el q. lo presenta a oria
do de otro Individeo que no conoce con
el objeto de buscar una Piedra para
molino. que se despido y se fue sin q. lo
hubiese buuelto hasta el mes

entrante de Mayo que se le bolvia
aparecer tambien acompañad de
otro que menor conoce; de iuentel
que haviendose conocido le aduen
tio el que Ynterrogado que havia
Nayado una Piedra dedicada pa
Molino y que ya iba a emprender
su labor; es modo que como el
Exponente esta vicino a esa que
brada en donde la hubo fron
terana a la Huerta del S.^o con
de de las Lagunas, ha observado
que no se ha personado otro
Individuo que se titule dueño
de la dicha Piedra p.^o lo que
conviene sea el que lo presento
su descubridor. Y que esq. hay de
verdad bajo el su Tuxam. fecho
que loide se Ratifico, y q. no legon
pueden las E.^o de la Ley que a de
edad de quarenta años, mas o meno
no firmo p.^o q. d. si no saben de que
dos se enmendado. Abril = vale =
Anteud =

Thomas Lamanamud



Diez reales. 11

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

D. N. A.º Lopez en el Exped.º te seguira
con todo lo que sobre la propiedad de una
dra. balance y molino. Ante el Sr. J.º parecio y
digo: q. el Sr. J.º parecio y dize q. con
parte Comraia seme recibiere la informa
cion y ofrecida en la Comparacion he
fada. En esta halla Placada y
p. J.º J.º y p. J.º J.º J.º J.º J.º J.º J.º
q. para la mejor seguridad y declara
cion de la disputa seme comuniquen
tado a una y otra actua, para con su
merito pedir lo q. cumulo convenga: a cup

Fin
No suplico q. en virtud de lo exp.
se si va decretada como Solicio en Justia.

J.º J.º J.º
Antonio Lopez

Visto este Decreto con las autuacio-
nes obradas sobre el particular, in-
terveniente a esta parte, p. q. me de su
Dño. Lima y Julio. B. de 1817

Villafuerte

B

E

Antemi

Taxa de Salas
Ev. no 700
Ev. pub.

88

En Lima y Julio quatro de mil
ochocientos diez y siete. Dize de co-
nan el Dec. antecedente ad. l. l. l. l.
Lopez en su persona de fe.

Antonio Lamamani

88

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

D. Antonio Lopez en los Autos con Jose Lino y ve el dño a una piedra volante de Molino y lo demas deducido digo: Fue habiendo seme entregado lo de la materia p.^o deducir lo oportuno con vista de las puebas produidas p.^o ambas p.^{tes}, acababan de llegar a esta Ciudad los testigos q.^e se hallaban ausentes, y con cuyo motivo no declararon en la Informacion q.^e produce; y se puso p.^o el Actuario la diligencia respectiva. En esta virtud importa q.^e sean examinados al tenor de lo hecho expuesto en mi escrito de f.^o 3 y q.^e evacuadas las declaraciones se me devuelvan el proceso p.^o formalizar el recurso conveniente. Y a este fin

A V.S. pido, y suplico se jirva asi mandarlo en Justicia Costas & Antonio Lopez

Juren y declaren como se pide con
 la misma situac.ⁿ y de cometi; lo que
 evacuado entraguense. Lima y Su
 rio. Ju de 1817

Villafuerte

Ante mi

Gasparr de Salazar
 Es. pub.^{co}

Sitac.ⁿ a Tor
 Lino

En Lima y Julio doce de mil ochocientos dies y
 siete: Incesaven el Dec.^{to} q.^e antecede a Jose Lino en vir
 tud de lo q.^e en el se previene no firmo p.^r q.^e diso no sabo
 de q.^e doy fe.

Fran. de Ayala

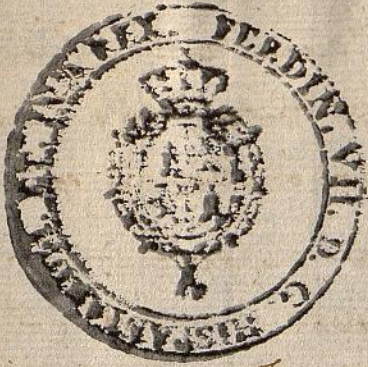
3^o

Fertig. produ
 cidor p.^r Loper

En Lima y Julio catorce de mil ochocientos dies y
 siete: en cumplim.^{to} de lo mandado en el Decreto anterior

Don Jose Fernan
 N. d. G.^r E.
 Lina

la parte de D.ⁿ Antonio Loper presento por fertigo a D.ⁿ
 Jose Fernan y Mudaxna de ejercicio Agricultor q.^e diso
 vivir en la mitad de la cuadra Calle de malambo in
 mediato al Callejon de Berexo, de quien resivi juram
 q.^e lo hizo en la forma prevenida p.^r D.ⁿ y siendo ex
 muniado al tenor de este recurso Diso: Que por
 Agosto del Año pasado de ochocientos dies y seis se aco
 modo de Mayordoma en el Molino del Sr. Marques
 de Feria de quien es arrendatario Coexisturario Don



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y VII. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Felis Sepulvera y q^e con este motivo se instruyo que Dho Sepulvera tenia una piedra bruta volante de Molino en la Quebrada frontera ala lincera del S^{or} Conde de las Lagunas y q^e aunque el referido Sepulvera emprendio su labor no pudo concluir la ni acabarla respecto haverle faltado proporcion p^a ello; que ahora tres Meses mas o menos se ausento Sepulvera fuera de esta Ciudad y que a los pocos dias desu ausencia tubo noticia el declarante q^e Jose Lino havia emprendido trabasarla ignorando el tipo el merito q^e haya tenido p^a titularse Dueno; y que lo dicho y declarado es la verdad bajo desu juram^{to}. Dho que no le comprehende las Generales de la Ley. Que es de edad de veinte y seis años y la firmo de q^e doy fe =

Jos. Teran

Anterior

Juan de Ayala

Otro

Infra. Pagan N. L. S. I, de 35ra

En dicho dia Mes y Año esta misma parte p^a el fin prevenido presento por testigo a Dⁿ Francisco Pagan recordador de los Productos y entradas del tambo Grande Paruela de Maravillas en donde tambien dispo vivir de quien resevi juram^{to} que lo hizo en la forma de D^{no} y siendo examinado al contexto del Recurso anterior dispo: que sabe y le consta q^e Dⁿ Felis Sepulvera arrendatario Escriburario del Molino de Prera de la propiedad del Senor Marques de Feria de van

bajo una piedra volante de Molino en la Quebrada
frontera ala Huerta del Sr Conde de las Lagunas y q
esta instancia la adquirio con el motivo de sea el de
clarante de ejercicio pica pedrero habiendo ido are
conocela p^a emprender su labor como q^e efectivamente
començio atrabaxarla cuya obra se suspendio p^r de
polvera respecto de haverle faltado las examientas
necesarias y dineros p^a comprarlas. Fue quando fue
el declarante areconocela la encontro señalada con
unos Cuñeros cuya obra le hizo discurrir al Exponen
te q^e la citada piedra ya tenia dueño con fha an
tenion y que habiendose puesto en cuidado adquirio
Ranon Individual del mismo Sepulvera que este lo ha
via descubriendo mucho tiempo ha destinandola para
acomodarla en el mismo Molino de Pica segun
se havia obligado p^r el Instrum^{to} de Crecitura y q
para ese mismo efecto le iba desquendo el Sr Marquis
de Feria un tanto de aquel Arrendam^{to} Memorial, y q
hayan como tres Meses mas o menos se fue fuera de
esta Ciudad: Demodo que con fecha posterior ala a
ciencia de este començio atrabaxarla Jose Lino ignora
do el testigo de que modo se huviese apropiado de
el referido Lino. Y que lo declarado esta Verdad ha
desu juram^{to} fho q^e no le comprenden las Generales
de la Ley que es de edad de treinta y cinco años mas
omenos y la firmo de que doy fe =

Juan Co. *[Signature]*

Anterra.

[Signature]
F. est
Juan de Ayala

En



On quarta.

11

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL COMOCIENTOS DIEL Y SEIS, Y MIL
COMOCIENTOS DIEL Y SIETE.

50
otro
Benancio
Sorrilla
N. L. G.
L. 33. d.

Lima y Puerto veinte y dos de mil ochocientos diez y siete: la parte de D. Antonio Lopez p. la informacion ofrecida por auto p. el artigo a Benancio Sorrilla, que pando esclavo de D. Aora Sorrilla, que dixo vivia en la Calle y Barrio de Santa Aora Nueva; de q. primera lavencia de su legitima ama, le Recivi Juramento q. lo hizo en la forma de derecho y siendo examinado al tenor del Escrito de q. 3 de este auto, dixo: Que como el declarante se mantiene de Tornalero y avo a trabaxar al Molino de p.era p. en que D. Felix Sepulveda lo goberna en clare de Arrendatario; y q. con este motivo se installo q. D. Sepulveda trataba conducir a esta ciudad una Piedra Molante de Molino, q. de su propiedad tiene en la quebrada que esta frontera a la Huerta del Sr. Conde de las Lagunas. Que habiendole bendado en el molino alg. tiempo de tal Tornalero, adquirio noticia indubidua que el referido Sepulveda fue el descubridor de ella, de muchos

anos atras; y que sino origio su labo
fue p. q. le faltó proporción y din
ro. Que ahora pocos dias supo que
el Relacionado Sepulveda habia de
samparado el Molino, acama de
habeirse endrogado con sus axedores
Dn. Ant. Lopez q. lo presenta y Dn. Ju
an Pared, y que con esta ocacion Don
Lino se aguenid apropiacion de la
Piedra sin ser Duño, intentado p.
esto despojan al legitimo poseedor y
su descubridor antiguo q. habia de
lo es el experimentado Sepulveda. Que
como el q. Interroga es el accion
pretenente de Dho Sepulveda, y deno
trinidad con las formalidades de
Instancia publica juramentada proce
na recoger la piedra disputada p.
parante en el Molino en union
de otra ad. Dn. Ant. se obligo p. aquel
7 q. lo declarado es la verdad bajo
de un Juram. p. q. no recom
prenden las S. de la Ley que es
de edad de treinta y siete años se
gun sepanse, no firmo p. q. di no
saron D. J. J. =

Anteud =

Andrés Camanamus

Libig) D. J. J. Que el Ingles Don
Juan Conde se mantiene hasta la
C



Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

fecha fuera de esta Ciudad que es
el unico que por su ausencia no ha
deklarado sobre la materia. Y para q.
conite ponga represente en Lima y
Ayos de veinte y tres mil ochocien
tos diez y siete =

Laminamul

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Antonio Lopez, en los autos con Jose Lino fue el
Dño a una Piedra volante de Molino, y lo demas deducido
do digo: Que el Proceso tiene ya entragado p. q. en virtud
de las pruebas practicadas p. ambos litigantes, deducida
ca lo oportuno; y desde luego promovido en execucion de
habe servido la Magestad de V. S. declarar q. la Piedra
susdicha materia deca y pertenecer ad D. Felix Sepulveda,
y p. su denuncia a mi como su representante y fidei-
comisario en el Molino q. tiene arrendado y como a mi cargo
condenando en las costas de la instancia al medio
Jose Lino p. ser asi mandado.

No se puede ver sin escandalos la continuacion
que ha observado en este negocio el ref. Jose Lino. En
vez de ese humber de la denuncia de D. Felix Sepulveda
y q. el desaba en el seno frontero a la Nueva, etc.
Como en las Sagunas la piedra de la disputa, llamado
el deprabado proyectar en apropiarse las exigencias
que no habria quien la reclamara. Me fero V. S. de
operarios p. q. continuasen su laboriosa, y haviendo con-
tenido en su Matricula idea ha puesto en practica todo
lo mejor oportuno se aprovechan de ella; pero la re-
sultante de V. S. ha de hacerse sentir con su pronunciam. el
pero de su temeridad y mala fe. Se han recibido puer-
tas pruebas ofrecidas p. ambos p. de la pertenencia de
la citada Piedra, y el merito de ellas ha de cortar la
Resolucion: en cuyo supleno parece conveniente es pa-
minarlas recurriendo el tenor de las declarac. en los tipos
de una y otra informacion.

La mia conosa es como fues q. con los m...

unos q. denunciaron desde 12^{ta} de 12^{ta} de 12^{ta}
El primero q. lo es D. Jose Bergara asegura que desde
ahora nueve años q. hallandose Sepulveda en el
gobierno del Molino en d. Micaela Villegas solicitó
una piedra volante en concorcio de su Patron D.
Juan Conde q. q. le dio aviso haverla encontrado en
el mismo lugar donde espere la q. se cuestiona, fue
ya de otras dos en distintos parajes, habiendo desado
la señalada y sin seguir su labor q. falta de pro-
piedades, de suerte q. el Sacerdote el declarante de q.
ciertas operaciones continuaban trabasandola, lo
requirió en circunstan. de hallarse q. el camino
de 12^{ta} de 12^{ta} de 12^{ta} de 12^{ta} de 12^{ta} de 12^{ta}
Sepulveda, lo qual contentó uno de ellos, q. en su q. no
tenia q. hacer con q. correspondiere a Sepulveda, que
es el ganaba su jornal q. le satisfacia D. Josefa
Munarra.

El segundo D. Juan de Dios Poblete afir-
ma q. un mes antes q. se ausentare Sepulveda tra-
baja en su comp. q. la de un D. Fran. de la monis-
nada Piedra, q. q. p. haver faltado dinero a D. Felis
suspendió la labor, y desantela el declar. Señala-
da con dos cuñeros, y fijando el lug. en q. se le ha-
ria de dar el corte, q. ultimam. q. por q. dias antes
de la promocio. del pleito tubo noticia q. Jose
Sino havia puesto trabas en la mencionada Piedra
quando su descubridor havia sido Sepulveda.

El tercero es D. Jose Sejan y este asegura
que desde Agosto del año pp. supo que la Piedra in-
firmada era de Sepulveda, q. q. amq. emprendió la
trabaja, no havia continuado p. falta de din. pero
que aprovechandose Jose Sino de la ausencia del
indica. Sepulveda se havia dedicado a seguir la
labor de la Piedra q. aporriandola. El quarto es D.
Francisco Pulgar q. dice q. D. Felis descubrió la citada
Piedra, lo qual le comta p. q. siendo en oficio Pica-
pedero fue a reconocerla y trabas en ella, no

172
haviendo continuado p. la falta de examiniados y pla-
ta en p. de Sepulveda; bien q. en el tpo q. se dirigio al
sitio en q. se hallaba esta piedra, la encuentro señalada
con dos Cuneos, y Sepulveda le noticiò tenerla desde
viciata mucho tiempo havia; pero q. con motivo de su
ausencia traba a propiamente Jose Lino.

El ultimo tpo es Denuncio de Sevilla el clavo
de d. Rosa Sevilla, el qual expresa q. hallandose de
formase en el Molino de Perea, se instruyó q. d.
Felix Sepulveda trataba conducir una piedra q. ve-
nia en la Quebrada fronteriza á la Fuente del S. donde
se las Sagunas y q. Sepulveda la havia descubierto des-
de muchos años atrás no haviendo podido seguir su la-
bor q. falta en proporción, queriendo Jose Lino p. la
ausencia de aquel apoderarse de ella.

Esta es la piedra q. ha tenido q. mi p. y
piedra apareceme otra mejor q. q. se dice q. la Pie-
dra pertenece á d. Felix Sepulveda, y en el dia á mi
como su Representante. Y ve. V. en ella cinco tpo
uniformes de quos se cree de bastante recommenda-
cion q. asegurar con hechos positivos q. el enunciado
de Sepulveda descubrio era Piedras muchos años ha
la trabas q. la ha tenido p. J. Lino. Puede dudarse
del hecho a vista de esta confirmacion tan abund.
y concluyente en q. no solo acuerdas los declarame-
tos en q. se asegura q. adquirir la propiedad de Se-
pulveda sino tambien cerca de q. p. sola la ausen-
cia de ene. se proprio Jose Lino apoderarse de esta
Piedra, llevando y parando y llamandose a dueño,
peruadido de no haver q. le contradicere su denun-
tacion e infamia.

El W. deamos lo q. este usurpador ha
justificado con los quatro tpo q. presento y conser-
vado (76. a. 10. El principio de d. Ramon Vinalonga
que Alfons q. hace un año poco mas ó menos q. p. el
punto de un Picapedrero nombrado el tio Juan tubo
noticia que Jose Lino le paró el caso a Sepulveda



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que no comprendiere trabajo alguno en la Piedra de la Suprema
que dos meses antes de su denuncia de D. J. Lino se descubrió que
en el trabajo en la Piedra una pequeña Santa, y el super
dio la labor y. La prohibición de lo impuro Jore Lino.
El aserto de este declarante no merece aprecio alg. lo 1.
por q. como el mismo confiesa es socio de Jore Lino y am
bor dependientes en el trabajo de Jore Lino y am
bor dependientes en el beneficio de la Piedra, tacho
grave q. p. la Ley de vitia su aserto y debe reputarse
como no producido, y lo segundo, por q. su declaración
es referente a un terreno, y a hecho q. no precencia,
de forma q. es un tipo de vida q. no merece o crédito alg.

El segundo es D. Juan Gonzalez Cantero
cerveido y el tío Juan: el antiguo q. fue llamado y.
Jore Lino y q. trabajase la piedra de la Suprema y otra
ocho meses antes de su declaración, y con esto la con
cluye y finaliza, sin q. se sepa el punto q. producido
labor del contrario, sino es el de su falsedad, y Jore
Lino en su tiempo de su venor fue examinado y re
tortigo y los demás, espone que havia un año poco
más o menos que descubrió la Piedra y puso trabajo
en ella, y el tío Juan de nuevo era proporcional a su
mando q. havia ocho meses más o menos en lo que
al se encuentra una diferencia muy notable que
demuestra la falsedad. Especialmente se le considera
que este testigo no refiere lo q. el anterior se ha
ver para no recada a Populveda y q. se abrió
bien de trabajar la piedra, como era regular
lo hubiere significado: y ve aquí q. en ambos de
clarantes no há sacado Jore Lino el menor pro
vecho q. su propósito.

El tercer tipo es Juan Daza también



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

ella en tenia motivo ahora un año de buscar
ya pues en marzo antes de este pleito fue q. in-
gusó al servicio de Magistrate del Molino
de D. Josef M. de la Cruz

Desengañados q. en informac. es
absolutamente depreciable q. la falicidad q. en
pueblo q. q. es mayor el numero de los tipos q.
se componen la masa de copia. Debo esperar de la
interea integridad de V. S. se digna declarar q. la
mencionada Piedra toca y corresponde ad. f. l. l.
pulsada y q. qued. disponer de ella como subrogad.
en la lugar, condeñando a Jose. Lino en las cosas q.
me ha ocasionado. Ep. etc.

A. S. p. d. q. sup. se. L. con un recibo en sup. q. sup.
de un mas por y ena. enal. etc. un p. d. de mal. etc.

Monio Copy

Lima y Septiembre 6 de 1817

Antemi

Gerpan de Salav

Ev. no. 10
Ev. pub.

Andrés Larrañaga



19

7
Premio 1.^o
Dos reales.

SEMANA TERCERA, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dn Antonio Lopez En los autos con Jose
Lino Sobre La propiedad de una piedra Bolognese
de molino y de mas deducido Digo. que de
mi mismo Escrito se comunico acordado
y sin embargo de tenerlos en su poder
mes y dias, esta la fha. no dicho cosa
alguna sobre la particular. J. p. q. to

Benifique
A. V. S.

Pido y Suplico q. En virtud de lo que
esto se le manda q. el procurador que
sacó los autos sea Apremiado a q. Conste
en el termino premenzorio de tercero
dia. y caso de no verificarlo se saquen de la
parte y lugar donde se hallasen en Justicia
que pido y para ello etc.

Antonio Lopez

Sea capamias. Lima y Nov. 5 de
1717

Diego
B

B

Antoni

Gaspar de Salazar
E. no 100
Ev. pub.



ET. IN
W.



SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS:
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Antonio Lopez en el p^o pedim^o
ter con seguido con ~~de~~ Lino sobre una
piedra Polante demolino ante usenonict
panglo y d^o que abiendo salido la
parte contraria los autos de la materia
a despa^o de mas de dos meses; sin en
Bango del apremio anterior no adicto
cosa alguna sobre el particular. Y para
q. lo Benefique

Suplico q. en virtud de irrogarse
me graves perjuicios, se sirba mandara
sea apremiado el procurador, aq. de Bue
ba los autos en el dia con respuesta orin.
La Bazo de apremio q. le para ana
el perjuicio q. aya lugar en Justicia


Antonio Lopez

La Apremiada como se pide. Lima
y Noviembre 10 de 1777

Eniatis
D. S.

B

Antemi

Gaspar de Salazar
D. no. 100
Ev. pub. 

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Ant. Lopez en el Expediente seguido contra Jose Lino sobre la propiedad de una Piedra Usante Molino y demas + deueido diez. Die por septien bre el año pasado de ochocientos diez y siete se comunico traslado a don Lino, y en embargo de lo repetido apremios que sobre el preuialgan a han practicado hasta la fecha no ha sido con alguna sobre la materia, protestandose por el sitio pendiente nada citare of de en cuyo proposito

Suplico a V. M. de lo expuesto se mande se sequen los autos de la materia con apremios de la parte y lugar donde se encañeren, y trayeros al despacho Resolven como lo tengo pedido en mi citad Recurso en Tut. of fido y p. llo W.

Ant. Lopez

Sea apremiado en el dia, sentandose W. diligencia lo of de esto resubte. Lima y Febrero 9. de 1713.

S. M. V. S. M.

S.

Antemi

Gaspar de Salas
Ev. no pco
Ev. pub.

110

En Lima y Feb. doce de mil ochocientos diez y ocho
hize saber el decreto de lab. a José Vique en la parte q
le corresponde quien instigando de su finca, con
to q. la parte de D. Antonio Lopez puede hacer
la dilig. q. le sea favorable respecto a que por lo
puro, por ahora nada tiene q. decir y no firmo
por que dho no sabe saber siendo testigo D. Juan
Alondra de q. doy fe

[Signature]

[Signature]

Lima y febrero 19 de 1818

Villafuente

[Signature]

Ante mi

Gaspar de Salas
E. no 100
E. pub. *[Signature]*

Notos: entengame a la parte demandante q. f. signen el
estado y naturaleza de la causa para lo que corresponde. Lima
Marzo 11 de 1818

[Signature]

[Signature]

Proveyo y firmo el
[Signature]

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVART
TIERO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Dec. que en la anterior faja precede
el Sr. Dn. Fran. Saavedra, teniente cono
nel del Rexim. de Concordia, y coronel
de Exército, por ausencia de Sr. Man
guer de Villafuente Alcalde perpetuo
de esta Ciudad, comparecer al J. J.
Buena Ventura Trancisco Arceon
perpetuo de este ayuntamiento en el dia
de la faja =

Ante mi

Juana de Salazar

Esc. no pub. 100

En Jho. de la Cruz y año. Hiciera
ver el contenido del Dec. q. en la
anterior faja precede a Dn. Ant.
Lopez en un penona doffe =

Andres Camanama
y Rep. 88



Desfechos.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Antonio Lopez, en los Autos con José Lino, sobre el dno. a una piedra Bolante de Molino, y lo demas deducido digo: Que del Escrito de p. 6. en que alegué en virtud de la p. 1.ª producidas p.ª ambas litigantes, se sirvió S.ª comunicar traslado al V. Excmo. Sr. Lino. En su virtud caió el proceso, y en seis meses que lo retuvo en su poder, no contesto cosa alguna, hasta q.ª p.ª virtud del ultimo apremio lo executó exponiendo que por ahora nada tenía que deducir sobre el particular, y que ya hiciera mi diligencia, como todo parece de la que estampo el actuario a p. 1.ª b.ª y presencia del testigo V. Sr. Mendoza.

Conseguiente a esto, se ha servido la integridad de S.ª mandar se me entregue dho. proceso p.ª q.ª pida lo conveniente con arreglo a su estado, y naturaleza; y desde luego lo verifico interponiendo su notoria rectitud p.ª q.ª se digna resolver el asunto segun lo pedido en el indicado escrito de p. 6. suplico que ambas partes produjeran sus respectivas p.uevas, y se evidencié que alegasen con el merito de ellas, como lo executé p.ª la mia; sien que en las circunstancias

actuales, concidero expedible se plano de decision
a mi favor, sin investigacion alguna - median-
te el desistimiento q. ha hecho el expresado
se Lino, segun se evidencia p. la dilig.
vinculada, pues en vista de la relevante jus-
tificacion q. he dado, y de los poderosos funda-
mentos q. tengo deducidos, ha rendido la cer-
viz viendo descubierta la injusticia, y teme-
ridad con q. intentaba apropiarse la piedra
sujeta materia. Por tanto estamos en el caso
de que se declare q. puedo disponer de ella, y
se condene a Jose Lino en las costas de la ins-
tancia: para lo qual.

A. V. S. pido, y suplico se sirva asi determinar-
lo, en particion D.^{na}

Antonio Lopez

Fuero y Vitor: legitimando esta parte su pen-
sionaria por D.^{no} Felix Zepalveda se dara Provis.
Lima y Abril 20. de 1818.

Villafuente

Antemid

Garpar de Salas

Ev. no 100
Ev. pub.

En Dho dia: Hirese en el Dec.º precedente a D.^{no}
Ant.º Lopez de J.º

Salas



SELO QUARTO, NOTAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A
DIEZ Y NUEVE.

Jose Lino en la Causa Sobre el derecho a
Pedra Bolante de Molino de mar de Lucha
do digo: Que por Auto de este Juzgado de Seis-
ta de Abril de mil ochocientos diez y ocho que
corre a faldas veinte y tres se ordeno p^a Don
Donio Lopez legitimarse su perenneria por Don
Felis Sepulveda q. de no executarlo no redaria
Providencia cuyo auto se le intimó en el
propio dia. en cuya virtud y hallandose el
expresado Sepulveda en esta Capital se ha
de serbir la justificacion de si ordenar se cite
a las partes a comparecencia para que alegan-
do el derecho que me aciste se de clare que
dicha Piedra Bolante es de mi pertenencia
como lo tengo acreditado por la informacion
producida por tanto.
pido y sup. co se sirba mandad segun Me he
expuesto p^a lex de Justicia jurando lo neceserario
no qd

A VI

Jose Lino

Comparecencia las partes, como se volunta. Sima. D. Cumbas 20/1/19.

Piedra
de
L

F
Anterin

Gauque de Salau
sub. co

En

Lima y Enero diez y ocho de mil ochocientos
veinte notifique a V. M. de V. M. el Sr. D. de la
buelta a Jose Lino en su persona de qd

do y fe =

Salav



En dhoda hie otra notifiay ad. Antonio
Lopez en su persona do y fe =

Salav



Antonio Lopez



SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Antonio Lopez y D. Juan Perez fiadores N. representantes de D. Felix Sepulveda en el expediente promovido contra D. Jose D. Sino sobre la propiedad de una piedra volante de Molino ante V. parecimos y decimos: Que lo actuado en el p. los tramites q. son de d. no hemos justificado la propiedad de ella y en su virtud en fuerza de la dilig. de p. se sirvio V. a solicitud del primero ordenar p. la provid. de p. q. acreditando mi Personeria se daria provid. a cerca del particular este es el estado en q. se halla la causa y demorada p. la morosidad de Sino. Este es su estado y en su virtud no nos ha sido a comparendo y no pudiendo presenciarnos en el dia p. hallarnos toda via peor segun de aquellas enfermedades se ha de servir V. verificando con el contexto de Sepulveda como descrito de la citada piedra y con su merito mandan llevar a debido efecto la citada provid. de p. a cuyo proposito se me debuelvan los autos p. cumplir con el tenor de la N. expedida provid. y p. ello.

AN. Suplicamos q. agregandose este curso a los

25

de su materia conforme llevamos ind
plorado por ser justicia q pedimos
y p. ello

Juan Perez
Antonio Lopez

Visto este escrito con los Autos de
su materia, venifiquese el Compo
nendo decretado. Lima y Febrero 12.
de 1820.

Pedraza
de
C

B

Antoni

Jarpan de Salas

En no 100
En. pub.

En Lima y Febrero diez y siete semil ochocien
tos veinte notifigase e hicie saber el Auto ante
rior ad. Antonio Lopez en su persona de y e
do y fe =

Salas

En dhodia hize otra notificacion on ad. Juan Pe
rez en su persona do y fe =

Salas

Incontinenti hize otra notificacion on como las
anteriores ad. Felix Sepulveda en su pen